

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 20 de noviembre de 2020.- A despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de la parte demandante aportando notificación de la demandada. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1661
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EMERSON GAMBOA VALENCIA – juridica.ah@gmail.com
Apoderada: Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS – celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com
Demandado: HELEN YANETH PRECIADO RUIZ
Radicación: 760014003001 **20200029500**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual aporta certificación del trámite de notificación conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 del 2020, ha de señalarse que la notificación a que se refiere el precitado decreto es una notificación electrónica, es decir, cuando se conoce de algún canal virtual, bien sea correo electrónico u otro, para notificar al demandado.

Ahora bien, si lo que se pretende hacer es la notificación física a la dirección de residencia o lugar de trabajo del demandado, debe ajustarse a las formalidades de los arts. 291 y 292 del CGP, por lo que para continuar con el trámite del proceso, se tendrá por practicada la citación de que trata el art. 291 del C. G. del P., pues como se observa dentro del comunicado la apoderada judicial indico:

En consecuencia, puede comunicarse al correo electrónico [J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) el Juzgado o dirigirse a la dirección CARRERA 10 No. 12-15 de Cali-Valle.

Por tanto, se agregará al proceso y se procederá a ordenar a la parte interesada que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice la notificación por aviso en esta misma dirección y con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el art. 292 del C.G.P., asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Por otro lado se observa que la apoderada presentó memorial informando del abono realizado por la demandada, el cual se agregara al expediente y se tendrá en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la certificación de la empresa SERVIENTREGA, presentada por la parte actora, sobre el cotejo de citación personal dirigida a la demandada, para que obren y conste dentro del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice los trámites pertinentes para la notificación de la demandada de conformidad con el art. 292 del C.G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

CUARTO: TENGASE en cuenta el abono por \$15.000.000,00 pesos, realizado por la demandada e informado por la parte actora, para que sea aplicado al momento de liquidar el crédito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de noviembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1129818879bc43e4556df55c458b7a7c89f7a21c83c1deec96df7e8d6fc34bc**

Documento generado en 20/11/2020 12:52:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>